PERSONERÍA MUNICIPAL DE SIBATÉ

Sibaté, 30 de diciembre del 2024

SEÑOR:
PERSONERO MUNICIPAL DE SIBATÉ

REF: Solicitud prorroga plazo ejecución contrato CO1.PCCNTR.7173782.

Respetado señor:

Comedidamente me permito solicitar la prorroga del plazo de ejecución del contrato CO1 PCCNTR.7173782, debido a la necesidad de ejecutar adecuadamente el contrato y verificar adecuadamente la calidad y el tallaje de los elementos adquiridos.

Se solicita ampliar el plazo hasta el treinta (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior teniendo en consideración lo establecido en el Manual de contratación de la Entidad *"(...) asi mismo su plazo podrá ser prorrogado sin limitación alguna (...)".*

Justificación:

El Honorable Consejo de Estado ha expresado sobre las dificultades que presenta el principio de " anualidad" en materia presupuestal, aplicado al ámbito de la contratación estatal:

"No obstante reconocerse esta realidad jurídico-administrativa, la relación entre estos grandes regímenes del derecho administrativo –contratación y presupuesto- no siempre es pacífica, aunque si necesaria, toda vez que en muchos casos entran en conflicto -y muy serios-, porque uno exige para su perfecta funcionalidad posibilidades de acción que al otro le dificultan la suya. Por ejemplo, el manejo anualizado del presupuesto es un gran sistema de administración de los ingresos y los egresos, pero en la contratación el año calendario no está asociado a la ejecución normal de las obras, a la entrega de bienes o a la prestación de servicios. En este sencillo ejemplo se advierte una tensión entre el sistema presupuestal y el sistema contractual, de allí que el legislador, en su labor de configuración del ordenamiento jurídico, tiene el deber de construir cada uno con el mayor refinamiento y precisión posible, para que ambos cumplan la finalidad de interés general que les corresponde proteger " (Resaltado Propio) CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, sentencia del doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014) Radicación número: 05001-23-31-000-1998-01350-01(28565).

Powered by CamScanner

Entre los instrumentos para armonizar el principio presupuestal de anualidad, en relación con el ámbito contractual, encontramos las " reservas presupuestales":

"Se relacionan con el principio de anualidad la constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar, figuras que pretenden garantizar la afectación de apropiaciones presupuestales al cierre de cada vigencia, como resultado de la asunción de compromisos y obligaciones derivados de la adquisición de bienes y servicios que no alcanzaron a recibirse a 31 de diciembre de la respectiva vigencia." CONCEPTO 2021ER025992O1, Director Jurídico Secretaría Distrital de Hacienda.

El artículo 125 del Acuerdo Municipal 018 de 2019, modificado por el artículo 19 del ACUERDO MUNICIPAL N.º 02 DE 2021, establece:

" ARTICULO 125°. CIERRE PRESUPUESTAL. El Cierre presupuesta! Constituye la última etapa del proceso de ejecución presupuesta! de una vigencia, su objetivo es establecer la verdadera situación financiera, económica fiscal de la entidad.

A enero- 20 de cada vigencia fiscal se determinará la ejecución de ingresos definitiva, si los ingresos definitb1os superan a los ingresos recaudados, significa que no se recaudaron todos los ingresos estimados. SI -los ingresos definitivos son menores que los recaudos significan que la entidad supero sus proyecciones recibiendo más recursos de los estimados. Y si los ingresos definitivos son iguales a los recaudos significa que se recibió exactamente lo que se proyectó recibir.

Respecto al cierre del presupuesto de gastos o apropiaciones, al final de cada vigencia fiscal la Secretaria de Hacienda de acuerdo con los saldos registrados en la ejecución presupuesta! de gastos constituirá las· correspondientes reservas presupuestales y cuentas por pagar así: Las reservas presupuestales excepcionales por la diferencia entre los compromisos y los pagos, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos y sus . correspondientes fuentes de financiación.

Los sobrantes de apropiación corresponden a los saldos de apropiación no comprometidos al cierre de la vigencia fiscal expiran al 31 de diciembre de cada vigencia.

Los · recursos propios efectivamente recaudados y las rentas de destinación especifican no comprometidas al cierre de .la vigencia fiscal serán adicionados como recursos del balance al presupuesto de la vigencia siguiente mediante Decreto expedido por el Alcalde Municipal.

El superávit fiscal determinado · al cierre de la vigencia fiscal deberá ser adicionado al presupuesto -de la siguiente vigencia previa aprobación del Concejo Municipal." (Resaltado Propio)

La Personería Municipal de Sibaté, celebró el contrato CO1.PCCNTR.7173782 el (26/12/2024). El proveedor Bargo Asociados SAS, no ha realizado la entrega material de lo bienes, a pesar de haber allegado toda la documentación pertinente.

Cordialmente:

CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA.

SUPERVISOR Contrato CO1.PCCNTR.7173782.

Powered by CamScanner

Sibaté, 30 de diciembre del 2024

PRORROGA PLAZO EJECUCIÓN CONTRATO CO1.PCCNTR.7173782.
PERSONERO MUNICIPAL DE SIBATÉ

En atención a la solicitud presentada por el señor Supervisor del Contrato, se procede de forma unilateral a ampliar el plazo de ejecución del contrato CO1.PCCNTR.7173782 hasta el treinta (31) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Lo anterior teniendo en consideración lo establecido en el Manual de contratación de la Entidad

"5.8.

ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO

Previa solicitud del supervisor o interventor, debidamente justificada, los contratos se podrán adicionar en valor sin que esta exceda el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes – SMMMLV, así mismo su plazo podrá ser prorrogado sin limitación alguna, pero atendiendo el principio de anualidad presupuestal."

Como señala el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaria Jurídica Distrital,

" 1. El plazo de ejecución del contrato estatal, es un elemento accidental del mismo en razón a que, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. Por consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

2. Las prórrogas a los contratos estatales no están prohibidas por el régimen legal ni reglamentario.

3. La prórroga tiene su fundamento legal en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio"

4. Los contratos estatales pueden ser prorrogados cuantas veces sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, previa justificación por parte de la entidad estatal.

Powered by CamScanner

5. En lo que respecta al pago de las obligaciones surgidas con ocasión a la celebración del contrato estatal, existen varias eventualidades que impiden que los recursos puedan ejecutarse en la misma anualidad, por ello la ley y el reglamento han establecido figuras jurídicas a través de las cuales se puede dar cumplimiento al pago de las obligaciones contractuales."

Cesar A. Sanchez G

CESAR AUGUSTO SANCHEZ GARCIA.
PERSONERO MUNICIPAL DE SIBATÉ.
ORDENADOR DEL GASTO.

Powered by CamScanner